*"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"*

**CENTRO FINANCIERO Nº 1 COMANDO EN JEFE**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 1**
**Jefatura**
****

Asunción, 14 de agosto de 2020.-

**DICTAMEN AMPLIATORIO:**

**VISTO:** La Nota DNCP/DNC N° 11530 /2020, por el cual se recomienda la ampliar el dictamen remitido en el marco la Ampliación de Monto del **Contrato Nº 24/2020** con la empresa **FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU** resultado del proceso de contratación de la *LICITACION PÚBLICA NACIONAL A REFERENDUM N° 02/2020 para la "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS, ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION"* **ID N° 372668** extendiendo los motivos que fundamentan el convenio modificatorio ajustándose a los requerimientos estipulados en el Art.42 de la Resolución DNCP Nº 5695/19.

**CONSIDERANDO*:* Que,** en atención a lo solicitado por el órgano rector, la Unidad Responsable procedió a exponer específicamente las justificaciones que fundamentan la necesidad de proceder a la ampliación del contrato.

**Que,** al someter al análisis de la solicitud en la misma se aprecia que se hallan motivadas por la situación actual que atraviesa nuestro país y toda la comunidad internacional en el marco de la Pandemia COVID-19, en cuyo caso; el propio gobierno nacional en virtud al Decreto N° 3442 del 9 de marzo del año en curso, dispone la implementación de acciones preventivas antes el riesgo de expansión del Coronavirus en el territorio nacional, cuya observancia es obligatoria para todos los ciudadanos y más aún una institución estatal como la Suprema Corte de Justicia Militar, que como órgano de justicia en el ámbito castrense posee facultades conferidas por Ley para su funcionamiento entre otros aspectos como penitenciaría al personal militar procesado y que fija sede la ciudad de Asunción – Penal Militar de Viñas Cué.

Que, asimismo la SUCORJUMIL, es la encargada de mantener las medidas de bioseguridad en el Área Penal Militar (dependencia donde guarda reclusión el personal militar) como así también el respeto a sus derechos, el régimen de vida, las condiciones de las instalaciones y la seguridad, entre otros aspectos para así evitar la propagación del virus dentro del penal, lo que conlleva la necesidad institucional de aumentar los bienes y servicios ya contratadas para desarrollo normal de las actividades y volcarlos a la adecuación del espacio físico para los internos, en donde deberán guardar cuarentena, para posteriormente volver a ingresar al Área Penal Militar.

**Que,** en la mencionada nota, el Girador de la Unidad Responsable, solicita por el conducto jerárquico correspondiente, la ampliación del 20 % del **Contrato Nº 24/2020**, hasta un monto de **(Gs. 7.105.904) Guaraníes siete millones ciento cinco mil novecientos cuatro.**

**Que,** el Artículo 56 prevé los DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, al establecer cuanto sigue: "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases*".

**CENTRO FINANCIERO Nº 1 COMANDO EN JEFE**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 1**
**Jefatura**
****

**Que,** en estricta sujeción a lo dispuesto en la mencionada Ley de Contrataciones Públicas, en el ***Artículo 63-Convenios Modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios***, los hechos detallados en el dictamen, a criterio ***no constituyen el otorgamiento de condición ventajosa alguna*** puesto que se configuran situaciones emergentes que desembocan en la necesidad de ampliar las cantidades inicialmente convenidas en el del contrato.

**Que**, en la mencionada Ley de "Contrataciones Públicas" y el Decreto reglamentario N° 2992/19, se confieren facultades a la máxima autoridad de la Convocante, para autorizar lo solicitado.

**Que,** de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la suscripción de una *Adenda al Contrato 24/2020.*

Es mi Dictamen.

**ROBERTO ANTONIO VIDAL OVIEDO**
**Cap AVL – Jefe UOC N° 1 COMANJEFE**

*"SESQUINCENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"*

*COMANDO EN JEFE DE LAS FF. AA DE LA NACION*
*SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR*
*GIRADURIA*

Asunción, 23 de Abril de 2020.-

NOTA N° : 108 / 2.020.-

OBJETO : Solicitar Ampliación de Contrato.

AL : SEÑOR DIRECTOR CENTRO FINANCIERO N° 1
**CNEL DCEM EDGAR ANTONIO LEGUIZAMON OVELAR**

**GRAN CUARTEL GENERAL**

Tengo el honor de dirigirme al Señor Director y por su intermedio donde corresponda, con el objeto de solicitar la ampliación del **Contrato N° 24/2020 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS, ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION"** con la empresa **FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU,** dentro de la línea presupuestaria 01 - 01 - 13 – Justicia Militar, **UURR 06 – SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR**, Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro y Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucional. Esta solicitud se encuentra dentro del marco contemplado en la Ley 2051/2003 "Contrataciones Públicas" en su Art. 63 prevé convenios modificatorios en adquisición, locación y servicios, hasta un 20 % del monto o cantidad contratada, dentro de los 12 meses posteriores a la firma del Contrato que se encuentre vigente.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION * SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR * GIRADURIA *

Conforme al Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional y teniendo en cuenta que en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY en su Artículo 21 - DE LA RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS dispone: que la reclusión de personas detenidas se hará en lugares diferentes a los destinados para los que purguen condena y la LEY N° 1115/97, DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR, CAPITULO IV, DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD, Artículo 17.- Son derechos esenciales impuestos por el estado militar del personal militar en actividad, además de lo establecido en la Constitución Nacional, establece en su inciso: i) el cumplimiento de la detención o prisión preventiva en institución militar.

Esta unidad responsable es la encargada de mantener las medidas de bioseguridad en el Área Penal Militar (dependencia donde guarda reclusión el personal militar) como así también el respeto a sus derechos, el régimen de vida, las condiciones de las instalaciones y la seguridad, entre otros aspectos, para así evitar la propagación del virus dentro del penal, por lo que resulta necesaria la adecuación del espacio físico para los internos, en donde deberán guardar cuarentena, para posteriormente poder ingresar al Área Penal Militar.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se solicita la ampliación a fin de satisfacer las necesidades surgidas a raíz de la PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).

**FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU**

| LOTE N° | CONTRATO N° | MONTO CONTRATADO | MONTO A AMPLIAR | FUENTE FINANCIAMIENTO | OBJETO GASTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 24/2020 | 11.217.800 | 2.200.250 | 10 | 343 |
| 7 | 24/2020 | 12.211.426 | 2.066.234 | 30 | 390 |
| 8 | 24/2020 | 14.199.940 | 2.839.420 | 30 | 390 |
| **TOTAL** | | | **7.105.904** | | |

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MILITAR
GIRADURIA

ROLDER GAMARRA BRITEZ
CAP AVL - GIRADOR SUCORJUMIL